

Mérida, Yucatán, a seis de octubre de dos mil veintidós.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugnó la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 310571522000249, por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas.-----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En fecha veinte de julio de dos mil veintidós, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, la cual quedó registrada bajo el folio número 310571522000249, en la cual requirió lo siguiente:

"SOLICITO EL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA DEPENDENCIA, EL MEDIO DE ENTREGA ES DIGITAL POR ESTE SISTEMA ELECTRÓNICO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA".

SEGUNDO. El día veintisiete de julio del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó al solicitante la respuesta del Sujeto Obligado, en la cual señaló sustancialmente lo siguiente:

*"...
CON FUNDAMENTO EL ARTÍCULO 64 QUATER FRACCIONES XV Y XVI DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, Y UNA VEZ REALIZADA UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN TODOS LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS PERTENECIENTES A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, LE COMUNICO QUE SE ENCONTRÓ INFORMACIÓN REFERENTE LO SOLICITADO, MISMA QUE SERÁ ENTREGADA AL SOLICITANTE EN SU VERSIÓN ELECTRÓNICA.
...".*

TERCERO. En fecha diez de agosto del año en curso, el recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el presente recurso de revisión, contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310571522000249, por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, señalando lo siguiente:

"NO FUE ENTREGADO EL PROGRAMA INTERNO SOLICITADO, SOLO FUE PROPORCIONADO UN PROTOCOLO EN CASO DE SISMOS".

CUARTO. Por auto emitido el día diez de agosto del año que acoetece, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo emitido en fecha doce del mes y año referidos, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO. Mediante proveído de fecha treinta de septiembre del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, con el oficio número SAF/DTCA/159/2022 de fecha nueve de septiembre del año en cita, y archivos adjuntos correspondientes; en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención versó en reiterar la respuesta recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 310571522000249; finalmente, atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO. En fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo descrito en el Antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 310571522000249, recibida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, se observa que la información petitionada por la parte recurrente, consiste en: ***"Programa Interno de Protección Civil de la dependencia, el medio de entrega es digital por este sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia"***.

Al respecto, en fecha veintisiete de julio de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa; siendo que, inconforme con dicha respuesta, el hoy recurrente, el día diez de agosto del propio año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra lo que a su juicio versó en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, resultando inicialmente procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NOS CORRESPONDE CON LO SOLICITADO;

..."

Admitido el medio de impugnación, en fecha dos de ~~septiembre~~ del presente año, se corrió traslado al Sujeto Obligado en cuestión, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho

conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia; siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Transparencia recurrida, mediante el oficio número SAF/DTCA/159/2022 de fecha nueve de septiembre del presente año, rindió alegatos de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

QUINTO. En el presente apartado, se procederá al análisis de la publicidad de la información aplicable en el presente asunto.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

I. EL MARCO NORMATIVO APLICABLE AL SUJETO OBLIGADO, EN EL QUE DEBERÁ INCLUIRSE LEYES, CÓDIGOS, REGLAMENTOS, DECRETOS DE CREACIÓN, MANUALES ADMINISTRATIVOS, REGLAS DE OPERACIÓN, CRITERIOS, POLÍTICAS, ENTRE OTROS;

..."

Cabe precisar que, dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, el artículo 70 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracción I, del artículo 70 de la Ley General invocada, es la publicidad de la información relativa al *marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros.* En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como aquella que se encuentre vinculada a ésta y, que por consiguiente, es de la misma naturaleza; máxime que permite a la ciudadanía conocer los indicadores

relacionados con sus objetivos y los resultados obtenidos mediante el cumplimiento de sus funciones; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

SEXTO. A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

La Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán, establece:

ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO, INTERÉS SOCIAL Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN DE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, ASÍ COMO CON EL SECTOR PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL; FOMENTAR LA CULTURA EN ESTA MATERIA; Y LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

ARTÍCULO 3. APLICACIÓN

LA APLICACIÓN DE ESTA LEY CORRESPONDE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, AL GOBIERNO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y A LOS AYUNTAMIENTOS, POR CONDUCTO DE SUS COORDINACIONES MUNICIPALES.

...

ARTÍCULO 18. COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, DOTADO DE AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y DE GESTIÓN, QUE TIENE POR OBJETO DIRIGIR, SUPERVISAR Y COORDINAR TÉCNICAMENTE LAS ACCIONES DE LAS AUTORIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL, ASÍ COMO DE LA SOCIEDAD CIVIL EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.

...

ARTÍCULO 37. OBLIGACIONES GENÉRICAS

LOS INMUEBLES PÚBLICOS O PRIVADOS QUE, POR SUS FUNCIONES O ACTIVIDADES, PUEDAN CONTAR CON LA PRESENCIA SIMULTÁNEA DE MÁS DE VEINTICINCO PERSONAS, INDEPENDIEMENTE DE QUE SEAN O NO EMPLEADOS; O EN LOS QUE SE PRESTEN SERVICIOS EDUCATIVOS O SE MANEJEN MATERIALES PELIGROSOS; DEBERÁN CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

I. CONTAR CON PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CUALES DEBERÁN AJUSTARSE A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 57. PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL

EL PROGRAMA ESTATAL, LOS ESPECIALES, LOS MUNICIPALES E INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL TIENEN POR OBJETO ESTABLECER PREVENTIVAMENTE LAS

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS A ADOPTAR EN CASO DE EMERGENCIAS O DESASTRES QUE AFECTEN O PONGAN EN RIESGO A LAS PERSONAS, SUS BIENES O SU ENTORNO.

LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL A QUE SE REFIERE ESTA SECCIÓN SON DIFERENTES A LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN A QUE SE REFIERE EL CAPÍTULO VII DEL TÍTULO SEGUNDO, EN TANTO QUE AQUELLOS CONTIENEN LOS OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN A REALIZARSE DURANTE UN PERÍODO GUBERNAMENTAL; MIENTRAS QUE ESTOS CONTIENEN LAS ACCIONES A REALIZARSE EN SITUACIONES DE EMERGENCIA O DESASTRE.

..."

El Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán, señala:

"ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO REGULAR LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

...

ARTÍCULO 42. OBJETO DE LOS PROGRAMAS INTERNOS

LOS PROGRAMAS INTERNOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY, TIENEN POR OBJETO ESTABLECER PREVENTIVAMENTE LAS MEDIDAS Y LOS PROCEDIMIENTOS A ADOPTAR EN CASO DE EMERGENCIAS O DESASTRES QUE AFECTEN O PONGAN EN RIESGO A LAS PERSONAS, SUS BIENES O SU ENTORNO.

ARTÍCULO 43. ELABORACIÓN DE LOS PROGRAMAS INTERNOS

LA ELABORACIÓN DE LOS PROGRAMAS INTERNOS ESTARÁ A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, LAS CUALES DEBERÁN REGISTRARLO ANTE LA COORDINACIÓN ESTATAL

..."

El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR

LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

..."

De igual manera, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, expone:

"ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, Y DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2. EL CONTENIDO DE ESTE REGLAMENTO SE PRESENTA EN TRES LIBROS, EL PRIMERO, PARTE GENERAL, SE REFIERE AL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y A LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES GENERALES DE SUS TITULARES; EL SEGUNDO, PARTE ESPECIAL, A LAS ATRIBUCIONES Y FORMAS DE ORGANIZACIÓN DE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, Y A LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES PARTICULARES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, Y EL TERCERO, SE REFIERE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL.

...

TÍTULO III

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ARTÍCULO 58. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

VIII. DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL:

...

D) DIRECCIÓN DE SERVICIOS Y CONTROLES INTERNOS.

...

ARTÍCULO 69 QUATER. AL DIRECTOR DE SERVICIOS Y CONTROLES INTERNOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

XIII. ESTABLECER Y COORDINAR EL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL;

..."

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre ellas la **Secretaría de Administración y Finanzas**.
- Que la estructura orgánica de la **Secretaría de Administración y Finanzas** está conformada por diversas Unidades Administrativas, entre las que se encuentra la **Dirección General de Comunicación Social** la cual, a su vez, se conforma por una **Dirección de Servicios y Controles Internos**.
- Que corresponde al **Director de Servicios y Controles Internos** establecer y coordinar el programa interno de protección civil; entre otros asuntos.
- Que el **Programa Internos de Protección Civil** tienen por objeto establecer preventivamente las medidas y procedimientos a adoptar en caso de emergencias o desastres que afecten o pongan en riesgo a las personas, sus bienes o su entorno.
- Que los inmuebles públicos o privados que, por sus funciones o actividades, puedan contar con la presencia simultánea de más de veinticinco personas, independientemente de que sean o no empleados; o en los que se presten servicios educativos o se manejen materiales peligrosos; deberán contar con Programas Internos de Protección Civil, los cuales deberán ser registrados ante la Coordinación Estatal de Protección Civil.
- Que la **Coordinación Estatal de Protección Civil** es un **órgano desconcentrado** de la Secretaría General de Gobierno, dotado de autonomía administrativa y de gestión, que tiene por objeto dirigir, supervisar y coordinar técnicamente las acciones de las

autoridades de la Administración Pública estatal y municipal, así como de la sociedad civil en materia de protección civil.

En razón de lo previamente expuesto, atendiendo a la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, se desprende que el Área que pudiera resguardarla en sus archivos, es la **Dirección de Servicios y Controles Internos** perteneciente a la **Dirección General de Comunicación Social** de la **Secretaría de Administración y Finanzas**; se dice lo anterior, pues acorde a la normatividad previamente expuesta, corresponde específicamente a la primera de las nombradas la atribución de establecer y coordinar el programa interno de protección civil, mismo que corresponde con la información requerida por el particular; **por lo tanto, resulta incuestionable que dicha área es competente para conocer de la información solicitada.**

SÉPTIMO. Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudieren poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Secretaría de Administración y Finanzas, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el folio número 310571522000249.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en la especie resulta: la **Dirección de Servicios y Controles Internos** perteneciente a la **Dirección General de Comunicación Social** de la **Secretaría de Administración y Finanzas**.

Ahora bien, valorando la conducta de la autoridad responsable para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa, se desprende que la **Secretaría de Administración y Finanzas**, instó al área que acorde al marco normativo expuesto en la presente definitiva, resultó competente para conocer de la información solicitada, a saber, la **Dirección de Servicios y Controles Internos**, la cual mediante el oficio número SAF/SARH/DSI/1230/2022 de fecha veinticinco de julio del año en curso, puso a disposición del particular la información inherente al "**Protocolo general de prevención y actuación en caso de un sismo**", señalando lo que sigue: "*Con fundamento el artículo 64 Quater fracciones XV y XVI del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, y una vez realizada una búsqueda exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos pertenecientes a la Dirección de Servicios Internos, le comunico que se encontró información referente lo solicitado, misma que será entregada al solicitante en su versión electrónica*".

En ese sentido, del análisis efectuado a la respuesta emitida por la Dirección de Servicios y Controles Internos, se desprende que si bien ésta, puso a disposición del ciudadano la documental que corresponde al "*Protocolo general de prevención y actuación en caso de un sismo*", fechado el tres de enero de dos mil veintidós, y firmado por el Director de Servicios Internos de la Secretaría de Administración y Finanzas; lo cierto es, que éste no corresponde con la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, pues la pretensión expresa del ciudadano recaen en obtener los "*Programas Internos De Protección Civil*" de la Secretaría de Administración y Finanzas, de conformidad a lo establecido en la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán, y su Reglamento, esto es, el documento que cumpla con los requisitos previstos en la normativa referida, y que se registra ante la Secretaría General de Gobierno.

Con todo lo expuesto, se determina que en la especie resulta procedente modificar la conducta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 310571522000249, pues en efecto el acto que se reclama, si causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública.

OCTAVO. En razón de todo lo expuesto, resulta procedente Modificar la conducta de la Secretaría de Administración y Finanzas, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera** de nueva cuenta a la Dirección de Servicios y Controles Internos a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, y la entregue, o bien, proceda a declarar fundada y motivadamente su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tomando en consideración lo establecido en el Criterio 02/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veintisiete de julio de dos mil dieciocho;
- II. **Ponga** a disposición de la parte recurrente las documentales que le hubiere remitido el Área señalada en el punto que precede en las que entregue la información solicitada, o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.
- III. **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, a través del correo electrónico del ciudadano, esto, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa; e
- IV. **Informe** al Pleno del Instituto y remita las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y que fuere hecha del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veintisiete de julio de dos mil veintidós, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO** y **OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la Secretaría de Administración y Finanzas, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

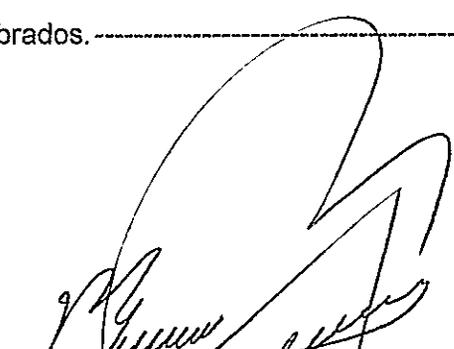
CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre

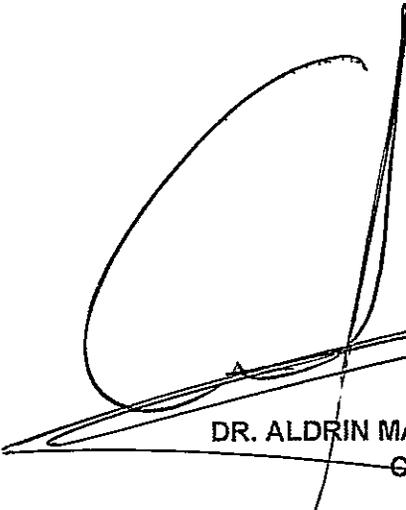
Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día seis de octubre de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----



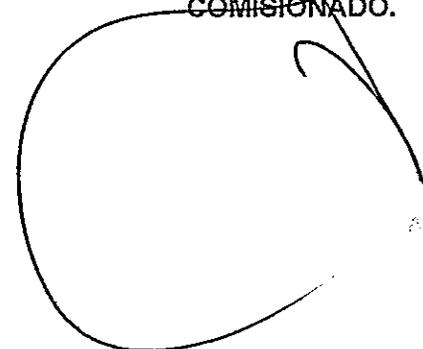
MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO.



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.



AISCUAPN, HBM